



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)
de febrero de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO

LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL

LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por los demandantes de amparo de pobreza.

FUNDAMENTOS DE LAS SOLICITUDES

Frente a los amparos de pobreza enarbolados por los promotores del litigio, es claro que aducen ser personas que no cuentan con los medios económicos para sustentar los gastos procesales, dado que sus congruos ingresos están destinados para sufragar sus necesidades básicas.

Bajo ese rasero, es patente que los demandantes aducen encontrarse en las situaciones reguladas por el artículo 151 del C. G. P., toda vez que aseveran que «*carecen de bienes y dineros*» al punto que en la actualidad «*sobrevive con los más elementales y mínimos requerimientos, y se encuentra ad portas de quedar en la inopia*».

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, será concedido con base en lo reglado en los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso. A saber, el escrito que contiene la petición, se desprende una situación económica aducida bajo la gravedad de juramento por los accionantes (Artículo 151 *ibídem*), en que despunta una deficitaria situación económica que impide el cabal acceso a la justicia y la realización de la igualdad procesal, institutos que realiza la figura estudiada acorde con la jurisprudencia¹ y la doctrina

¹ Corte Constitucional, sentencia T-420/2009.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

autorizada², razones suficientes para otorgar el amparo deprecado con los efectos propios (Artículo 154 *ejusdem*), en especial la exención del préstamo de cauciones, de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos generales de la actuación, ni eventualmente, la condena en costas.

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a favor de los señores ANA SOFIA CASTILLA DE LA HOZ, LUIS ERNESTO GIRALDO LOPEZ, LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA, ANA LUZ MILA GIRALDO CASTILLA, CARLOS JESUS GIRALDO CASTILLA, DORA INÉS GIRALDO CASTILLA, y los menores SEBASTIÁN GIRALDO SAYAS, ALEJANDRA SOFÍA GIRALDO SAYAS, JUAN CARLOS TRESPALACIOS GIRALDO y JUAN CAMILO TRESPALACIOS GIRALDO representados por los adultos mencionados, amparo de pobreza por la gestión que como parte demandante tiene en este proceso, y en consecuencia, surtir a su favor los efectos del artículo 154 del C. G. P., en especial, los pertinentes a no estar obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y eventualmente, no avocarse a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

² López Blanco Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Tomo I. Parte General*, Ed. Dupré, 2016: págs. 1061 a 1071.